

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO CINCUENTA (50) CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Radicación –Expropiación- 1100131030-50-2023-00222-00

Se **AVOCA** conocimiento del proceso de expropiación judicial promovido por la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI, contra LOS HEREDEROS DETERMINADOS DE INDETERMINADOS DE EDILBERTO VARELA CANO (q.e.p.d.), proveniente del Juzgado Civil del Circuito de Turbo - Antioquia.

A fin de proseguir con el trámite procesal pertinente, por secretaría oficiase a la referida autoridad judicial, a fin de que proceda a efectuar con destino a este Despacho y proceso la conversión de los depósitos judiciales constituidos por cuenta del referido proceso judicial. Así mismo para que se sirvan remitir con destino a este asunto la grabación del acta de la diligencia de entrega anticipada de la franja objeto del asunto, toda vez que en el expediente virtual allegado únicamente se evidencia copia del acta de asistencia de intervinientes (pdf. 17 Cdo. 1).

Se requiere a la parte expropiante para que en el término de diez (10) días contados a partir de la notificación de esta decisión, proceda a complementar el avalúo allegado, conforme los numerales 4, 5, 6, 7, 8, 9 y 10 del artículo 226 del C.G.P., y así mismo allegue certificado de libertad y tradición del predio objeto de expropiación con fecha de expedición no mayor a un mes de la data de su aportación.

Para continuar con el trámite del proceso se fija el día 29 de septiembre de 2023 a las 2:00 p.m. para adelantar la audiencia de que trata el numeral 7º del artículo 399 del C.G.P. con el fin de escuchar en alegatos finales a las partes y dictar sentencia. El perito CARLOS OCTAVIO OCAMPO deberá comparecer a la diligencia (idem).

La audiencia se llevará a cabo de manera virtual a través de la plataforma teams, para lo cual las partes deberán previo a la diligencia allegar los datos de conexión

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

PILAR JIMÉNEZ ARDILA
JUEZ

Je

Firmado Por:
Pilar Jimenez Ardila
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 050

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **173c0cd67fa7d8ac1e36f6997407908d7d175b545c240312872c1fa74b8f558a**

Documento generado en 24/05/2023 04:45:24 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**